



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

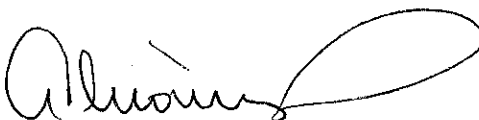
RADICADO: 54-001-33-33-010-2018-00246-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO TORRADO NUÑEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles (04) de diciembre de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar a la Doctora Lina Paola Reyes Hernández como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, en los términos del poder allegado con la contestación de la demanda obrantes a folios 62-74 del plenario.

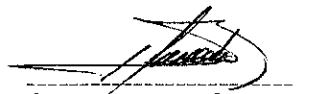
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de octubre de 2019, hoy 23 de octubre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 091


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2018-00247-00
DEMANDANTE: DORIS TERESA NAVARRO BAYONA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles (04) de diciembre de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar a la Doctora Sandra Mariett Torres Moreno como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, en los términos del poder allegado con la contestación de la demanda obrantes a folios 58-65 del plenario.

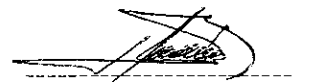
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de octubre de 2019, hoy 23 de octubre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 071


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

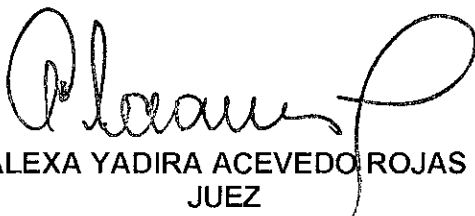
RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00031-00
DEMANDANTE: MARÍA JUDITH DAZA RIVERA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - MUNICIPIO DE TIBÚ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles (04) de diciembre de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre del Municipio de Tibú a la Doctora Mariana de Jesús Hernández de Villamizar, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado junto con la contestación de la demanda, obrante a folios 67-71 del paginario. Igualmente se le reconoce personería para actuar a la Doctora Lina Paola Reyes Hernández como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación - FOMAG, en los términos del poder allegado con la contestación de la demanda obrante a folios 111-121 del plenario. Finalmente se le reconoce personería para actuar en nombre del Departamento Norte de Santander a la Doctora Paola Adriana Antolinez Niño, en los términos y para los efectos a ella conferidos en el memorial poder que reposa a folios 99-100 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de octubre de 2019, hoy 23 de octubre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 021


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00035-00
DEMANDANTE: ROSA IRENE JAIMES CAMARGO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes (03) de diciembre de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al Doctor Luis Alfredo Prieto Alvarado, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado junto con la contestación de la demanda, obrante a folio 54 del paginario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

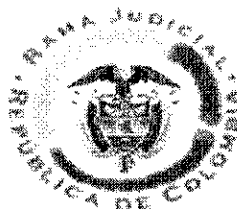
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de octubre de 2019, hoy 23 de octubre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 071

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

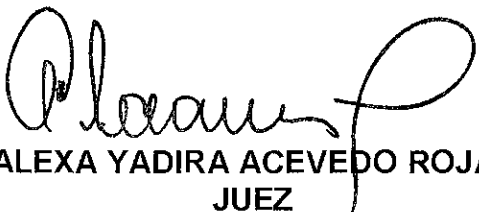
RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00045-00
DEMANDANTE: NHORA JUDITH ESPINOSA HERNANDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes (03) de diciembre de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la Doctora Lina Paola Reyes Hernández, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado junto con la contestación de la demanda, obrante a folio 45 del paginario.

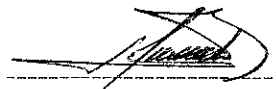
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de octubre de 2019, hoy 23 de octubre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 091


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00047-00.
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE ARENAS VERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes (03) de diciembre de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al Doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado junto con la contestación de la demanda, obrante a folio 71 del paginario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de octubre de 2019, hoy 23 de octubre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 29


Julio Cesar Moncada Jarames
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

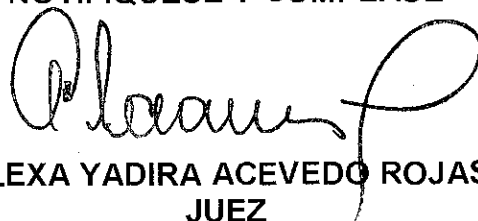
RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00059-00
DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO CRISTANCHO VILLAMIZAR
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes (03) de diciembre de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al Doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado junto con la contestación de la demanda, obrante a folios 43-55 del paginario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de octubre de 2019, hoy 23 de octubre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 091


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00060-00
DEMANDANTE: MARÍA TRINIDAD GELVEZ FLOREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes (03) de diciembre de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al Doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado junto con la contestación de la demanda, obrante a folio 53 del paginario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de octubre de 2019, hoy 23 de octubre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 091

Julio Cesar Moncada Jarames
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00063-00
DEMANDANTE: ELIZABETH PEÑA CARDENAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes (03) de diciembre de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al Doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado junto con la contestación de la demanda, obrante a folios 54-59 del paginario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de octubre de 2019, hoy 23 de octubre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 091

*Julio Cesar Moncada Jaimés
Secretario*



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00068-00
DEMANDANTE: FERNANDO MORA MURCIA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER - MUNICIPIO DE TIBÚ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles (04) de diciembre de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre del Municipio de Tibú a la Doctora Mariana de Jesús Hernández de Villamizar, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado junto con la contestación de la demanda, obrante a folios 63-65 del paginario. Igualmente se le reconoce personería para actuar a la Doctora Sandra Mariett Torres Moreno como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación - FOMAG, en los términos del poder allegado con la contestación de la demanda obrante a folios 105-112 del plenario y al Doctor Luis Alfredo Prieto Alvarado como apoderado sustituto de la misma entidad, conforme al poder visto a folio 124. Finalmente se le reconoce personería para actuar en nombre del Departamento Norte de Santander al Doctor Luis Eduardo Agudelo Jaramillo, en los términos y para los efectos a él conferidos en el memorial poder que reposa a folios 83-84 del expediente.

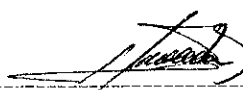
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

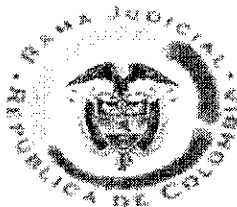
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de octubre de 2019, hoy 23 de octubre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 091


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00069-00
DEMANDANTE: PATRICIO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - MUNICIPIO DE VILLA CARO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles (04) de diciembre de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar a la Doctora Sandra Mariett Torres Moreno como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, en los términos del poder allegado con la contestación de la demanda obrante a folios 73-85 del plenario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de octubre de 2019, hoy 23 de octubre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 021

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00071-00
DEMANDANTE: TRINIDAD RINCÓN BAUTISTA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER - MUNICIPIO DE TOLEDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles (04) de diciembre de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre del Municipio de Toledo al Doctor Marlon Javier Castilla Leal, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado junto con la contestación de la demanda, obrante a folios 93-94 del paginario. Igualmente se le reconoce personería para actuar a la Doctora Lina Paola Reyes Hernández como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, en los términos del poder allegado con la contestación de la demanda obrante a folio 140 del plenario. Finalmente se le reconoce personería para actuar en nombre del Departamento Norte de Santander al Doctor Carlos Yesid Jaimes Reina, en los términos y para los efectos a él conferidos en el memorial poder que reposa a folios 96-97 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de octubre de 2019, hoy 23 de octubre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 071

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

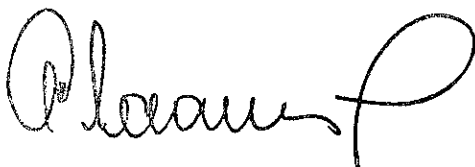
RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00072-00
DEMANDANTE: CARLOS PARADA ROZO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER - MUNICIPIO DE TOLEDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles (04) de diciembre de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre del Municipio de Toledo al Doctor Marlon Javier Castilla Leal, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado junto con la contestación de la demanda, obrante a folios 77-79 del paginario. Igualmente se le reconoce personería para actuar al Doctor Luis Alfredo Prieto Alvarado como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, en los términos del poder allegado con la contestación de la demanda obrante a folio 116 del plenario. Finalmente se le reconoce personería para actuar en nombre del Departamento Norte de Santander al Doctor Luis Eduardo Agudelo Jaramillo, en los términos y para los efectos a él conferidos en el memorial poder que reposa a folios 100-101 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de octubre de 2019, hoy 23 de octubre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 071


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00079-00
DEMANDANTE: JAVIER VERGEL ALVAREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER - MUNICIPIO DE ABREGO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles (04) de diciembre de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre del Municipio de Abrego al Doctor Luis Alejandro Corzo Mantilla, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado junto con la contestación de la demanda, obrante a folios 112-115 del paginario. Igualmente se le reconoce personería para actuar al Doctor Luis Alfredo Prieto Alvarado como apoderado de la Nación - Ministerio de Educación - FOMAG, en los términos del poder allegado con la contestación de la demanda obrante a folio 68 del plenario. Finalmente se le reconoce personería para actuar en nombre del Departamento Norte de Santander al Doctor Carlos Yesid Jaimes Reina, en los términos y para los efectos a él conferidos en el memorial poder que reposa a folios 74-75 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de octubre de 2019, hoy 23 de octubre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 091

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00088-00
DEMANDANTE: GLORIA ARLEE BAYONA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER - MUNICIPIO DE EL ZULIA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles (04) de diciembre de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre del Municipio de El Zulia a la Doctora Mariandrea Gonzalez Areniz, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado junto con la contestación de la demanda, obrante a folios 67-78 del paginario. Igualmente se le reconoce personería para actuar al Doctor Luis Alfredo Prieto Alvarado como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, en los términos del poder allegado con la contestación de la demanda obrante a folio 109 del plenario. Finalmente se le reconoce personería para actuar en nombre del Departamento Norte de Santander al Doctor Luis Eduardo Agudelo Jaramillo, en los términos y para los efectos a él conferidos en el memorial poder que reposa a folios 92-94 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

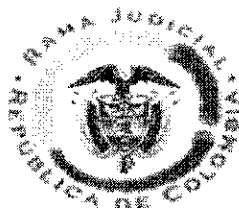
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de octubre de 2019, hoy 23 de octubre de 2019 a las 08:00 a.m., No 071

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

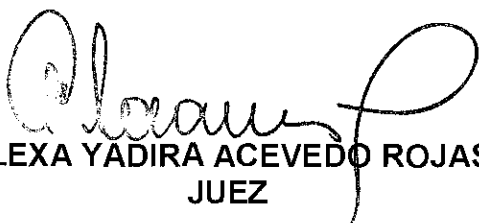
RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00110-00
DEMANDANTE: MARÍA TERESA VERA MORA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes (03) de diciembre de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la Doctora Jeimmy Alejandra Oviedo Cristancho, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado junto con la contestación de la demanda, obrante a folios 136-143 del paginario.

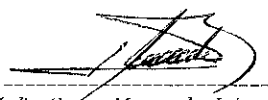
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de octubre de 2019, hoy 23 de octubre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 001


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. Radicado : 54-001-33-33-010-2019-00163-00
Demandante : MARIA TERESA MONSALVE
Demandado : Municipio de San José de Cúcuta
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Al despacho el proceso de la referencia con escrito presentado por la parte actora visto a folios 44, en el que allega recibo de consignación de los gastos ordinarios del proceso.

1. ANTECEDENTES

Mediante proveído fechado 11 de junio de 2019, se resolvió admitir la demanda de la referencia, ordenando entre otras cosas, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, fuere consignada la suma de cien mil pesos (\$100.000), suma fijada como gastos procesales ordinarios, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo.

Vencido el término anterior, se procedió a requerir a la parte actora de acuerdo a lo previsto en el artículo 178 del CPACA, a efectos de que dentro de los quince (15) días siguientes cumpliera con la carga procesal de consignar los gastos ordinarios del proceso, so pena de que declarase el desistimiento tácito.

Replicándose lo descrito, es decir, ante la pasividad de la parte actora sobre el particular, el Despacho en auto adiado 12 de septiembre de 2019 resolvió decretar el desistimiento tácito (fl.42).

2. CONSIDERACIONES

Determinado lo anotado, el Despacho se ocupará de resolver lo que en derecho corresponda. Para tal efecto, es menester traer a colación lo dispuesto por el Consejo de Estado sobre la materia:

*"No obstante, en este asunto no es dable llegar al entendimiento de que trata la norma antes transcrita, porque el actor, antes de la ejecutoria del auto que declaró el desistimiento, consignó la suma fijada para gastos a órdenes del Tribunal y por cuenta del proceso, pese a que incurrió en error al identificar el proceso por su radicación, en el memorial con el que remitía el recibo de la consignación, falencia involuntaria que no permite inferir que la actora desiste del proceso, pues ésta cumplió con la carga procesal impuesta"*¹

Bajo esa perspectiva, se advierte que si bien es cierto la parte actora consignó los gastos del proceso de forma extemporánea, también lo es que lo hizo dentro del

¹ Consejo de Estado - Sección Tercera, providencia marzo 16 de 2012, M.P. Dra. Stella Conto Díaz del Castillo, Actor: Vicente José Esquea Movilla y Otros.

término de ejecutoria del auto que decretó el desistimiento tácito, motivo por el que se deberá continuar el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

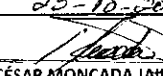
PRIMERO: CONTINUAR con las etapas pertinentes del medio de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE por estado a la parte actora del presente proveído.

TERCERO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto, por **Secretaría** súrtanse las actuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>091</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>23-10-2019</u> a las 8:00 am  JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. Radicado : 54-001-33-33-010-2019-00183-00
Demandante : Silvana Paola Patiño Ramon
Demandado : Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Al despacho el proceso de la referencia con escrito presentado por la parte actora visto a folios 37 a 40, del que se infiere la inconformidad de dicho extremo procesal con el auto proferido por este Juzgado el día 13 de septiembre de 2019, a través del cual se decretó el desistimiento tácito del medio de control de la referencia al no cumplir con la carga procesal que le fuere impuesta.

1. ANTECEDENTES

Mediante proveído fechado 18 de junio de 2019, se resolvió admitir la demanda de la referencia, ordenando entre otras cosas, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, fuere consignada la suma de cien mil pesos (\$100.000), suma fijada como gastos procesales ordinarios, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo.

Vencido el término anterior, se procedió a requerir a la parte actora de acuerdo a lo previsto en el artículo 178 del CPACA, a efectos de que dentro de los quince (15) días siguientes cumpliera con la carga procesal de consignar los gastos ordinarios del proceso, so pena de que declarase el desistimiento tácito.

Replicándose lo descrito, es decir, ante la pasividad de la parte actora sobre el particular, el Despacho en auto adiado 12 de septiembre de 2019 resolvió decretar el desistimiento tácito (fl.35).

2. CONSIDERACIONES

Determinado lo anotado, el Despacho se ocupará de resolver lo que en derecho corresponda. Para tal efecto, es menester traer a colación lo dispuesto por el Consejo de Estado sobre la materia:

"No obstante, en este asunto no es dable llegar al entendimiento de que trata la norma antes transcrita, porque el actor, antes de la ejecutoria del auto que declaró el desistimiento, consignó la suma fijada para gastos a órdenes del Tribunal y por cuenta del proceso, pese a que incurrió en error al identificar el proceso por su radicación, en el memorial con el que remitía el recibo de la consignación, falencia involuntaria que no permite inferir que la actora desiste del proceso, pues ésta cumplió con la carga procesal impuesta"¹

¹ Consejo de Estado - Sección Tercera, providencia marzo 16 de 2012, M.P. Dra. Stella Conto Díaz del Castillo, Actor: Vicente José Esquea Movilla y Otros.

Bajo esa perspectiva, se advierte que si bien es cierto la parte actora consignó los gastos del proceso de forma extemporánea, también lo es que lo hizo dentro del término de ejecutoria del auto que decretó el desistimiento tácito, motivo por el que se deberá continuar el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

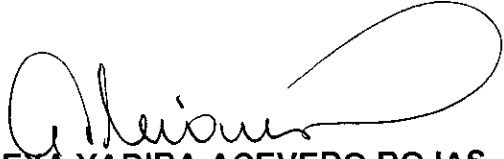
RESUELVE

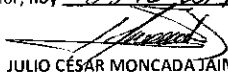
PRIMERO: CONTINUAR con las etapas pertinentes del medio de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE por estado a la parte actora del presente proveído.

TERCERO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto, por **Secretaría** súrtanse las actuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>091</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>23-10-2019</u>, a las 8:00 am  JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES SECRETARIO
--



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. Radicado : 54-001-33-33-010-2019-00185-00

Demandante : Carmen Elena Uribe Coronel

Demandado : Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Al despacho el proceso de la referencia con escrito presentado por la parte actora visto a folios 37 a 40, del que se infiere la inconformidad de dicho extremo procesal con el auto proferido por este Juzgado el día 12 de septiembre de 2019, a través del cual se decretó el desistimiento tácito del medio de control de la referencia al no cumplir con la carga procesal que le fuere impuesta.

1. ANTECEDENTES

Mediante proveído fechado 08 de agosto de 2019, se resolvió admitir la demanda de la referencia, ordenando entre otras cosas, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, fuere consignada la suma de cien mil pesos (\$100.000), suma fijada como gastos procesales ordinarios, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo.

Vencido el término anterior, se procedió a requerir a la parte actora de acuerdo a lo previsto en el artículo 178 del CPACA, a efectos de que dentro de los quince (15) días siguientes cumpliera con la carga procesal de consignar los gastos ordinarios del proceso, so pena de que declarase el desistimiento tácito.

Replicándose lo descrito, es decir, ante la pasividad de la parte actora sobre el particular, el Despacho en auto adiado 12 de septiembre de 2019 resolvió decretar el desistimiento tácito (fl.36).

2. CONSIDERACIONES

Determinado lo anotado, el Despacho se ocupará de resolver lo que en derecho corresponda. Para tal efecto, es menester traer a colación lo dispuesto por el Consejo de Estado sobre la materia:

*"No obstante, en este asunto no es dable llegar al entendimiento de que trata la norma antes transcrita, porque el actor, antes de la ejecutoria del auto que declaró el desistimiento, consignó la suma fijada para gastos a órdenes del Tribunal y por cuenta del proceso, pese a que incurrió en error al identificar el proceso por su radicación, en el memorial con el que remitía el recibo de la consignación, falencia involuntaria que no permite inferir que la actora desiste del proceso, pues ésta cumplió con la carga procesal impuesta"*¹

¹ Consejo de Estado - Sección Tercera, providencia marzo 16 de 2012, M.P. Dra. Stella Conto Díaz del Castillo, Actor: Vicente José Esquea Movilla y Otros.

Bajo esa perspectiva, se advierte que si bien es cierto la parte actora consignó los gastos del proceso de forma extemporánea, también lo es que lo hizo dentro del término de ejecutoria del auto que decretó el desistimiento tácito, motivo por el que se deberá continuar el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

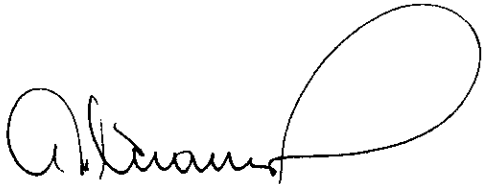
RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con las etapas pertinentes del medio de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE por estado a la parte actora del presente proveído.

TERCERO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto, por **Secretaría** súrtanse las actuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>091</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>23-10-2019</u>, a las 8:00 am  JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES SECRETARIO
--



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00264-00
Demandante: Jorge Latorre Quijano
Demandado: Municipio de Cúcuta
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar que presentara la parte actora dentro del presente proceso judicial, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en los incisos segundo y final del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, concederá a la entidad accionada el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de OCTUBRE de 2019, hoy 23 de OCTUBRE de 2019 a las 08:00 a.m., N° 091

Julio Cesar Moncada Jaimés
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-33-010-2019-00294-00
Demandante : Departamento de Norte de Santander
Demandado : Sandra Sulay Fuentes Durán
Medio de Control : Repetición

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda formulada por el **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, en contra de la señora **SANDRA SULAY FUENTES DURÁN**, identificada con C.C. No. 60.333.241.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la señora **SANDRA SULAY FUENTES DURÁN**, identificada con C.C. No. 60.333.241, en los términos del artículo 200 del CPACA.

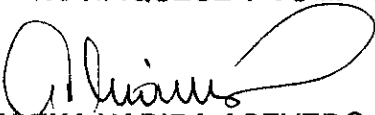
Finalmente **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al procurador 208 Judicial I para asuntos administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto que persigue esta notificación, se hace necesario que la apoderada de la entidad demandante aporte al proceso un traslado adicional, ya sea en medio físico o magnético (CD-USB).

CUARTO: Una vez efectuada la notificación y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado y al Ministerio Público. Término durante el cual el demandado deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del CPACA.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 ibídem, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envío por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la profesional del derecho **CLAUDIA PATRICIA BARRERA GELVEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a folio 7 del expediente.

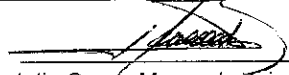
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Rad. 54-001-33-33-010-2019-00294-00
Accionante: Departamento de Norte de Santander
AUTO ADMITE DEMANDA

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de octubre de 2019, hoy 23 de octubre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 021


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-33-010-2019-00317-00
Demandante : Sociedad Central de Abastos de Cúcuta S.A. –
CENABASTOS
Demandado : DMS CONTRUCCIONES S.A.
Medio de Control : Repetición

Encontrándose el proceso de la referencia para proveer sobre la admisión de la demanda, el Despacho pasará a pronunciarse sobre lo propio, en los términos que se expondrán a continuación.

1. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se advierte que el extremo activo pretende el resarcimiento de los daños materiales ocasionados a sí, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales en la que presuntamente incurrió DMS CONTRUCCIONES S.A., concretándose en la devolución de la suma de sesenta y dos millones trescientos treinta y siete mil pesos (\$60.337.000).

Lo anterior, fue instaurado bajo el medio de control de repetición contemplado en el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, que a su tenor dice:

“Artículo 142. Repetición. Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

(...)”

Del análisis de la norma trascrita a la par del contenido de la demanda, se advierte que la misma no reúne los presupuestos objetivos para que sea viable tramitar el proceso de la referencia a través del medio de control de repetición, toda vez que controversia planteada no deviene de un reconocimiento **indemnizatorio** en el que hubiere incurrido la Sociedad Central de Abastos de Cúcuta S.A. – CENABASTOS, como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de terminación de un conflicto, sino de la imposición de una medida **sancionatorio** dentro de un procedimiento administrativo, habida cuenta del presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Ahora, no se pierde de vista que dentro del libelo introductorio, se invocó el artículo 4 de la Ley 678 de 2001¹, como norma que presuntamente habilitaría el medio de control que nos ocupa, no obstante, tal norma contempla, exceptuando la obligatoriedad, los mismos elementos constitutivo que fueron estudiados conforme el articulado precedente.

Igualmente, debe destacarse que el cuerpo normativo de la ley en mención, se desarrolla a partir del egreso en el que el Estado hubiere tenido que incurrir por la causación de un daño a un tercero y no así mismo, pues su confección permite entrever que el fundamento jurídico y axiológico de la acción de repetición, se centra en la indemnización o la reparación pecuniaria, es decir, en el resarcimiento de un perjuicio consecuencia de las causales ya mencionadas.

¹ **ARTÍCULO 4º. Obligatoriedad.** Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el **daño causado** por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.

Aunado a lo descrito, también es preciso señalar que los cargos planteados en la demanda, tienen una connotación que se acompasa en mejor medida al medio de control de controversias contractuales, toda vez que estos se desarrollan en el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato No.30 de 2017, que generaron un perjuicio en contra de la entidad contratante, materializado en la sanción impuesta con ocasión del procedimiento adelantado por la Inspección Primera Urbana de Policía de Cúcuta.

Así pues, vale la pena recabar que al Juez Contencioso le asiste la obligación de adecuar el proceso por la vía procesal correcta, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 171 del CPACA, que para el caso considera este Despacho, debe ser el medio de control contemplado en el artículo 141 ibídem², en la medida de que a través de éste puede solicitarse al responsable el pago de los perjuicios que llegaren a causarse dentro del marco de la actividad contractual y pos-contractual.

Así las cosas, se ordenará encausar el proceso de la referencia por la vía adecuada, esta es, el medio de control de controversias contractuales.

En consecuencia, se ordenará que por Secretaría, se efectúen las modificaciones pertinentes en el Formato de Estadística Judicial.

Luego entonces, al encontrar que la demanda fue propuesta equivocadamente mediante la acción de repetición, resulta dable concluir que la misma requiere que esta sea adecuada al medio de control de controversias contractuales. Huelga resaltar que en este caso no será necesario aportar el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 161 del CAPCA, en la medida de que el demandante es una entidad pública y la norma así lo dispone en el artículo 613 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

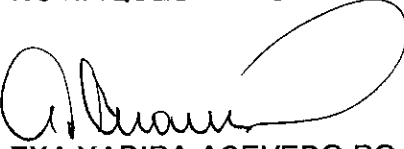
RESUELVE

PRIMERO: ADECUAR el presente proceso al medio de control de controversias contractuales, de que trata el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDÉNESE** que por Secretaría, se efectúen las modificaciones pertinentes en el Formato de Estadística Judicial respecto del proceso de la referencia.

TERCERO: INADMÍTASE la presente demanda, y en consecuencia, **CONCÉDASE** el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora proceda con su subsanación en los términos previstos en la parte motiva del presente proveído, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para tal efecto.

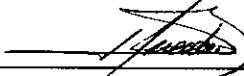
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

² **Artículo 141. Controversias contractuales.** Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de 22 de octubre de 2019 hoy 23 de octubre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 091.


Julio César Moncada Jaimes
Secretario